

11 DE ENERO DEL 2021

# Tercera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020

Mtro. Ricardo Méndez



# COMPLIANCE ADUANERO **360°**

## Actualización 3ra RGCE 2020

Mtro. Ricardo Méndez  
Ricardo@tlcasociados.com.mx





# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



## REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	• <b>Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b>
30/06/2020	• <b>Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b>
02/07/2020	• <b>Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.</b>
06/07/2020	• <b>Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.</b>
24/07/2020	• <b>Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b>
26/10/2020	• <b>Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020.</b>





# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



DOF	PUBLICACIÓN
22/12/2020	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b></li></ul>
23/12/2020	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Anexos 1 y 1A de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b></li></ul>
24/12/2020	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</b></li></ul>
23/12/2020	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. Versión Anticipada.</b><ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Adición 3.3.21. Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). FT 147/LA</i></li></ul></li></ul>



## **Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020**

**DOF 22/XII/2020**

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>
<b>63</b>	<b>Reglas modificadas</b>
<b>7</b>	<b>Reglas adicionadas</b>
<b>2</b>	<b>Reglas derogadas</b>
<b>19</b>	<b>Anexos modificados</b>

**Versiones Anticipadas SAT**  
**3a RGCE 17/XII/2020**



# TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.3.3	<p><b>Causales de suspensión en los padrones</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fracción VII hace precisiones de la conjunción “o”. ...apertura y cierre...</li><li>• Fracción XXIV hace referencia a la nueva “Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial” antes “Ley de la Propiedad Industrial”.</li><li>• Fracción XXIX precisa: ...estando (dentro) sujeto al ejercicio de las facultades...</li><li>• Fracción XL deja de mencionar la “mercancía que se clasifique en alguna de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13”, ahora solo indica la” mercancía señalada.</li><li>• Fracción XLII incluye el término de los números de identificación comercial y la clasificación arancelaria de las mercancías relacionadas con el sector 9.</li><li>• Fracción XLIII deja de mencionar las “mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10”, ahora solo indica las” mercancías señaladas”.</li><li>• Fracción XLIV hace referencia al término completo “régimen <u>aduanero</u> de depósito fiscal”.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fracción XLV adiciona el supuesto ...<u>“cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo”</u>.</li></ul>



Regla	Comentarios
1.3.4	<p><b>Reincorporación en los Padrones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisa el inicio de PAMA (o <b>determinado, escrito</b>) o <b>levantamiento</b> de un acta circunstanciada de hechos...</li> <li>• Ahora indica la presentación de un <b>escrito libre</b> en el que se manifieste expresamente el allanamiento a la irregularidad detectada o determinación correspondiente.</li> </ul>
1.4.15	<p><b>Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adiciona el procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del NICO para mercancía sensibles del textil, calzado y vehículos usados</li> <li>• Opción de desvirtuar la causal o presentar la CAG mediante pedimento R1.</li> <li>• Dar aviso a la autoridad aduanera para que en caso de ser procedente active el sistema en un plazo de 5 DH.</li> <li>• Cumplir con ficha de trámite 146/LA.</li> </ul>
1.6.22	<p><b>Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminan la referencia del ISTUV.</li> </ul>
1.8.3	<p><b>Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deja de referir “el fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE”, <b>debido que fueron eliminados los Fideicomisos en la reforma a la Ley Aduanera el 6 de noviembre de 2020.</b></li> </ul>

# Suspensión del Sistema Electrónico Aduanero

184-C LA / 1.4.15 RGCE 2020

- **Dirigido al Agente Aduanal\*\* e Importadores, excluye a los Exportadores.**
- **Tipo de operaciones de importaciones definitivas, excluye a importaciones temporales u otros regímenes aduaneros.**
- **Suspensión de operar el SEA hasta x1 mes de calendario. (VDMCE, SAAI, sistemas periféricos. 1, III RLA).**
- **En ejercicio de facultades ? de comprobación (42 CFF)? detecten inexactitud en el "NICO".**



## Resolución de Precios Estimados

DOF 24/12/2020

Mercancías Sensibles	Fracciones Arancelarias
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Anexo 2 Automóviles Usados</b> 8701, 8702 y 8703</li> </ul>	14
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Anexo 3 Calzado</b> 6401, 6402 y 6403</li> </ul>	141
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Anexo 4 Textil y Confección</b> 51 al 59 60, 61, 62, 63 y 94</li> </ul>	1,103
<b>Total</b>	<b>1,258</b>

## Precios Estimados + NICO

Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6401.10.01	01	Para hombres y mujeres.	Par	15.22
6401.10.01	99	Los demás.	Par	14.44
6401.92.11	01	Para hombres o jóvenes.	Par	5.80
6401.92.11	02	Para mujeres y jovencitas.	Par	5.73
6401.92.11	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	4.65

- **Omisión\*\* o insuficiencia de constancia de depósito "CAG" para mercancías: textil, calzado y automóviles usados.**
- **Inicio de acta circunstanciada de las autoridades.**
- **Describir hecho u omisiones.**
- **20 DH posteriores a notificación para desvirtuar causal o presentar documento de CAG.**
- **Dar aviso a la autoridad aduanera y de ser procedente en 5 DH dejará sin efectos la suspensión del SEA (FT 146/LA) 1.4.15 3<sup>er</sup> RGCE 2020.**

Regla	Comentarios
3.1.12	<p><b>Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorpora los documentos de prueba de origen y la certificación de origen adicionales al certificado de origen.</li> </ul>
3.1.25	<p><b>Pedimento consolidado con relación del CFDI o documentos equivalentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica la estructura de la disposición en donde el último párrafo lo incorpora en la fracción III.</li> </ul>
5.1.2	<p><b>Casos en los que no se está obligado al pago del DTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se precisa la referencia de la regla 3.1.21., fracción III, inciso b).</li> </ul>
6.1.1	<p><b>Rectificación de Pedimentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica la excepción del requisito de la rectificación relacionada cuando se declare una nueva tasa TIGIE, incluso cuando cambien la clasificación arancelaria.</li> <li>• Se adicionan requisitos para solicitar autorización de la R<sub>1</sub>, que el interesado cumpla con sus obligaciones fiscales, no estar publicado como empresas inexistentes por el SAT, el domicilio debe estar localizado en el RFC y contar con buzón tributario.</li> <li>• La autoridad aduanera podrá requerir al solicitante otorgado un plazo de 10 DH, y en caso de no atender requerimiento se tendrá por no presentado.</li> </ul>

# CO: DISCREPANCIAS

## 3.1.12 3ra RGCE 2020



Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por una **PRUEBA DE ORIGEN, CERTIFICACIÓN DE ORIGEN** o un **CERTIFICADO DE ORIGEN** de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la **clasificación arancelaria** que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como **válida la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen** en los siguientes casos:

I. Cuando **la prueba de origen, certificación de origen o** el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;



II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a.** o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9803.00.01 ó 9803.00.02.**

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA** señalada en la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen COINCIDA con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

Regla	Comentarios
6.1.4	<p><b>Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial después de la importación de mercancías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora la obligación de anexar al pedimento la declaración de origen cuando se realice la rectificación para aplicar preferencias arancelarias posterior al cruce de las mercancías, es decir, con el objetivo de aplicar retroactivamente los aranceles preferenciales.</li> <li>• Adicionalmente, deberá declararse el identificador “TL” y demás claves, según corresponda.</li> <li>• <b>NOTA:</b> el documento R1 no se presenta físicamente ante la aduana.</li> </ul>
7.1.5	<p><b>Requisitos para obtener la CIVA la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se precisa la referencia del “retorno” en forma general, y deja de mencionar “retorno al extranjero”.</li> </ul>
7.3.3	<p><b>Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la fracción XXIII deja de hacer referencia a la ACOP, y ahora menciona a la AGSC.</li> <li>• En la fracción XXVII se precisa la referencia de la regla 3.1.21., fracción III, inciso b).</li> </ul>

# TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



## I. Modificaciones de algunas disposiciones para hacer referencia al NICO o dejar de referir a la fracción arancelaria.

Regla	Comentarios
1.2.9	<b>Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• También fue eliminada la parte que refiere “previamente a la importación o exportación de mercancías de comercio exterior”, porque se puede presentar en cualquier momento.</li></ul>
1.3.5	<b>Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el padrón de importadores</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• ... la presente regla no será aplicable tratándose <u>de las mercancías</u> señaladas en el Apartado A, del Anexo 10.</li></ul>
1.3.7	<b>Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• cuando se trate de la exportación <u>de las mercancías listadas</u> en el Sector 8.</li></ul>
1.11.1	<b>Integración del Consejo</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• ...de la correcta clasificación arancelaria y <u>del número de identificación comercial</u> de las mercancías...</li></ul>



Regla	Comentarios
1.11.3	<p><b>Criterios de Clasificación Arancelaria y <u>del número de identificación comercial</u> (Anexo 6)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se publicarán como criterios de clasificación arancelaria y, <u>en su caso, del número de identificación comercial</u> en el Anexo 6. Se elimina criterio "Panel solar, generador fotovoltaico".</li> </ul>
2.2.6	<p><b>Procedimiento para la recuperación de abandonos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ... tratándose <u>mercancías</u> listadas en el Anexo 29...</li> </ul>
2.4.9	<p><b>Base marcaria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IV. Fracción arancelaria y, en su caso, <u>el número de identificación comercial</u>.</li> </ul>
3.1.21	<p><b>Pedimento Parte II</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• g) Mercancías de la misma calidad y, en su caso, misma marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y en el mismo <u>número de identificación comercial</u>...</li> </ul>
3.7.23	<p><b>Aplicación retroactiva de la Regla 8a.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ..., así como <u>del número de identificación comercial</u>.</li> </ul>
4.3.4	<p><b>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Anexo 29)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ...las <u>mercancías</u> que se señalan en el Anexo 29.</li> </ul>



Regla	Comentarios
4.4.7	<p><b>Retornos <u>de reparaciones del T-MEC, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>IV. La fracción arancelaria</u> cuando sea diferente a la de las mercancías exportadas temporalmente.</b></li> </ul>
4.7.2	<p><b>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado (Anexo 29)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>...las mercancías</u> que se señalan en el Anexo 29.</b></li> </ul>
4.8.4	<p><b>Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>...las mercancías</u> que se señalan en el Anexo 29...</b></li> </ul>
5.2.3	<p><b>Mercancías no sujetas al pago del IVA (Anexo 27)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>...Cuando en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria y, en su caso, el número de identificación comercial</u> en el que se clasifica la mercancía a importar...</b></li> </ul>

# TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



II. Disposiciones que en su texto sustituyen la referencia de la fracción arancelaria a 8 dígitos para incluir la clasificación arancelaria junto con el NICO.

Regla	Comentarios
1.3.3, XLII	<p><b>Causales de suspensión en los padrones</b>                      ...los números de identificación comercial 7404.00.03.01, 7404.00.03.02 y 7404.00.03.99...</p>
2.1.2	<p><b>Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior</b>                      ...y números de identificación comercial: 8701.20.02.00, 8702.10.05.00, 8702.20.05.00, ...</p>
2.4.2	<p><b>Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado</b>                      ...números de identificación comercial: 2709.00.05.01, 2709.00.05.02,...</p>
2.4.3	<p><b>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de Conducirlas</b>                      ...números de identificación comercial: 2709.00.05.01, 2709.00.05.02,...</p>
2.4.10	<p><b>Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones</b>                      ...números de identificación comercial 2710.12.99.04, 2710.12.99.05,...</p>



Regla	Comentarios
3.1.2	<b>Definición de muestras y muestrarios</b> <b>...y el número de identificación comercial 9801.00.01.00...</b>
3.1.5	<b>Identificadores para mercancías peligrosas</b> <b>y números de identificación comercial: 2801.10.01.00, 2804.10.01.00, 2806.10.01.00, 2808.00.01.00,...</b>
4.3.9	<b>Exportación indirecta de azúcar</b> <b>os números de identificación comercial: 1701.12.05.01, 1701.12.05.02,</b>
4.5.9	<b>Mercancías no susceptibles de depósito fiscal</b> <b>y en los números de identificación comercial: 8703.21.01.00 y 8704.31.02.00...</b>
4.5.31 <b>XIX, XX</b>	<b>Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de Autotransporte</b> <b>XIX... en los números de identificación comercial: 2710.12.99.04, 2710.12.99.05, 2710.12.99.06, 2710.12.99.91,...</b> <b>XX...y en los números de identificación comercial: 8702.20.99.01, 8703.22.01.00, 8703.23.01.00...</b>
4.6.2	<b>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</b> <b>...las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial: 503.00.01.00, 9503.00.02.00,..</b>

# TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



## III. Modificaciones del nombre de los Anexos e incorporación del NICO en los catálogos.

Regla	Comentarios												
<b>Anexo 2</b>	<p><b>Multas y cantidades que establece la Ley Aduanera y su Reglamento</b></p> <table border="1" data-bbox="491 654 1796 943"> <thead> <tr> <th>LA</th> <th>A2 RGCE 2020</th> <th>A2 3ra RGCE 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>183, II</td> <td>Sanción por exceder plazos de retorno de importaciones, multa de \$2,070.00 a \$3,120.00</td> <td>Multa de \$2,310.00 a \$3,480.00</td> </tr> <tr> <td>185, II</td> <td>Sanción por datos inexacto multa de \$1,800.00 a \$2,570.00</td> <td>Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Sanción cuando no pueda determinarse valor aduana multa de \$62,210.00 a \$82,950.00</td> <td>Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.</td> </tr> </tbody> </table>	LA	A2 RGCE 2020	A2 3ra RGCE 2020	183, II	Sanción por exceder plazos de retorno de importaciones, multa de \$2,070.00 a \$3,120.00	Multa de \$2,310.00 a \$3,480.00	185, II	Sanción por datos inexacto multa de \$1,800.00 a \$2,570.00	Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00	200	Sanción cuando no pueda determinarse valor aduana multa de \$62,210.00 a \$82,950.00	Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.
LA	A2 RGCE 2020	A2 3ra RGCE 2020											
183, II	Sanción por exceder plazos de retorno de importaciones, multa de \$2,070.00 a \$3,120.00	Multa de \$2,310.00 a \$3,480.00											
185, II	Sanción por datos inexacto multa de \$1,800.00 a \$2,570.00	Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00											
200	Sanción cuando no pueda determinarse valor aduana multa de \$62,210.00 a \$82,950.00	Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.											
<b>Anexo 6</b>	<p><b>Criterios de clasificación arancelaria y del <u>número de identificación comercial</u>.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se actualiza nombre.</b></li> <li>• <b>Se elimina criterio "Panel solar, generador fotovoltaico".</b></li> </ul>												
<b>Anexo 16</b>	<p><b>Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se actualizan aduanas.</b></li> </ul>												



# TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
<b>Anexo 1</b>	<b>Formatos y Modelos de Comercio Exterior</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se reforman 18 formatos y se deroga 1 formato.</li><li>• Se elimina “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores”. Ahora se presenta por VUCEM.</li><li>• De forma genérica en las disposiciones se introduce el elemento del NICO en las referencias de la clasificación arancelaria o en las citas de fracciones arancelarias.</li></ul>
<b>Anexo 1-A</b>	<b>Formatos y Modelos de Comercio Exterior</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se reforman 18 fichas y se derogan 2 fichas.</li><li>• De forma genérica en las disposiciones se introduce el elemento del NICO en las referencias de la clasificación arancelaria o en las citas de fracciones arancelarias.<ul style="list-style-type: none"><li>• 145/LA - Solicitud para la conexión al Sistema Automatizado Aduanero Integral a efecto de transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.8. o 1.9.9.</li><li>• 146/LA - Aviso para dejar sin efectos la suspensión para operar el Sistema Electrónico Aduanero para el despacho de mercancías.</li></ul></li></ul>



Regla	Comentarios
<b>Anexo 7</b>	Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.
<b>Anexo 8</b>	Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
<b>Anexo 9</b>	Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.
<b>Anexo 10</b>	<b>Anexo 10. Sectores Específicos.</b> Antes se denominaba "Sectores y Fracciones Arancelarias".
<b>Anexo 22</b>	<b>Instructivo para el llenado del Pedimento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el campo 2 de partidas del pedimento se incorpora el número de identificación comercial relacionado con la fracción arancelaria conforme a la LIGIE.</li> <li>• En el apéndice 2 de claves de pedimento del Anexo 22, se adiciona en la clave de pedimento BA, el supuesto de aplicación de "<u>Importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV</u>".</li> <li>• En el apéndice 8 de identificadores del Anexo 22 se realizan las modificaciones a los identificadores CS, DH, EX, ME, NS, OM, PD, SB, TC y VT.</li> </ul>



## Declaración de la Clasificación Arancelaria en el Pedimento. A1 RGCE 2020 / 23/12/2020

PARTIDAS															
FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D						
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.										
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								

**SUBD / NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.** Se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía. A22 RGCE 2020 / 24/12/2020

# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
<b>TC- CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.</b>	<b>P</b>	<b>Declarar la <u>fracción arancelaria</u> correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México</b>	<b>Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente.</b>	<b>No asentar datos. (Vacío).</b>	<b>No asentar datos. (Vacío).</b>

**Séptimo.-** El arancel aplicable a la importación de Mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, clasificadas en los términos de la Tarifa de la **LIGIE** vigente a partir del 28 de diciembre de 2020, e identificadas con el código "CORR" en la columna "Arancel" del Apéndice de este Acuerdo, será el arancel señalado en este punto para la modalidad de la mercancía que se indica, de conformidad con el Acuerdo y con la Tarifa de la **LIGIE** vigente al 27 de diciembre de 2020, según la siguiente correlación:

Fracción arancelaria vigente a partir del 28 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 28 de diciembre de 2020	Nota
2852.10.04	De constitución química definida.	2852.10.99	Los demás.	2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	
				2931.00.99	Los demás.	Ex.	





Regla	Comentarios
<b>Anexo 12</b>	<b>Mercancías por las que procede su exportación temporal.</b> <b>Antes se denominaba “Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal”</b>
<b>Anexo 14</b>	<b>Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.</b>
<b>Anexo 17</b>	<b>Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.</b>
<b>Anexo 21</b>	<b>Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.</b>
<b>Anexo 23</b>	<b>Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.</b>
<b>Anexo 27</b>	<b>Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con la Ley del IVA.</b>
<b>Anexo 28</b>	<b>Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</b>

Regla	Comentarios
<b>Anexo 29</b>	Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico.
<b>Anexo 30</b>	Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas. Antes se denominaba "Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas".

# SAT - REGULACIONES NO ARANCELARIAS



LIGIE - TOTAL DE FRACCIONES ARANCELARIAS		7,857
Restricciones No Arancelarias	Total Fracciones Arancelarias	%
Anexo A LPIORPI - Fracciones Sensibles de Actividad Vulnerable	214	2.72
Anexo 2 Precio Estimado - Vehículos Usados	14	0.18
Anexo 3 Precio Estimado - Sector Calzado	141	1.79
Anexo 4 - Precio Estimado - Sector Textil y Confección	1,103	14.04
Anexo 10 RGCE - Sector y Fracciones Arancelarias	1,509	19.21
Anexo 12 RGCE - Azúcar y Productos Derivados	8	0.10
Anexo 14 RGCE - Mercancías de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre	252	3.21
Anexo 17 RGCE - Mercancías Restringidas en el Régimen de Tránsito Internacional por Territorio Nacional	248	3.16
Anexo 21 RGCE - Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho de Determinado Tipo de Mercancías	146	1.86
Anexo 23 RGCE - Mercancías Peligrosas	172	2.19
Anexo 28 RGCE - Fracciones Sensibles	169	2.15
Anexo 29 RGCE - Mercancías no destinadas a regímenes aduaneros suspensivos	6	0.08
Anexo 30 RGCE - Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.	460	5.85
Total	4,442	56.54



Capítulo LIGIE 2020	Fracciones Arancelarias	Anexos RGCE
<b>Importaciones y Depósito Fiscal - 439</b>		
24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	1	10
22 <u>Bebidas</u> , líquidos alcohólicos y vinagre	21	30
30 <u>Productos</u> farmacéuticos	104	30
33 <u>Aceites</u> esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	2	30
39 <u>Plástico</u> y sus manufacturas	1	30
42 <u>Manufacturas</u> de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	11	30
61 <u>Prendas</u> y complementos (accesorios), de vestir, de punto	95	30
62 <u>Prendas</u> y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	131	30
64 <u>Calzado</u> , polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	49	30
65 <u>Sombreros</u> , demás tocados, y sus partes	1	30
85 <u>Máquinas</u> , aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	4	30
87 <u>Vehículos</u> automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	1	30
90 <u>Instrumentos</u> y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	4	30
91 <u>Aparatos</u> de relojería y sus partes	13	30
95 <u>Juquetes</u> , juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	1	30

## SAT – Anexo 30 RGCE

Exportaciones - 21		
06 <u>Plantas</u> vivas y productos de la floricultura	1	30
07 <u>Hortalizas</u> , plantas, raíces y tubérculos alimenticios	1	30
08 <u>Frutas</u> y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	1	30
09 <u>Café</u> , té, yerba mate y especias	4	30
10 <u>Cereales</u>	2	30
22 <u>Bebidas</u> , líquidos alcohólicos y vinagre	4	30
25 <u>Sal</u> ; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1	30
44 <u>Madera</u> , carbón vegetal y manufacturas de madera	2	30
69 <u>Productos</u> cerámicos	5	30
<b>Total de Fracciones Arancelarias</b>	<b>460</b>	

# Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

*¿modificaciones pendientes?*



Regla	Comentarios
3.4.3	<b>Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.11, 9901.00.12, 9901.00.13, 9901.00.14, 9901.00.15, 9901.00.16,...</li></ul>
3.7.1	<b>Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado (RIF)</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.01, 9901.00.02, 9901.00.03,...</li></ul>
3.7.2	<b>Despacho de mercancías por vía postal</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.06,...</li></ul>
3.7.4	<b>Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.01, 9901.00.02, 9901.00.05,...</li></ul>
3.7.5	<b>Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.01, 9901.00.02, 9901.00.05,...</li></ul>
3.7.6	<b>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9901.00.11, 9901.00.12, 9901.00.13, 9901.00.14, 9901.00.15, 9901.00.16,...</li></ul>
6.2.1	<b>Pago anual por contribuciones aduanales pendientes</b>
6.2.2	<ul style="list-style-type: none"><li>• Actualizar con un código 00? 9999.99.99</li></ul>



# Campo 5 Subdivisión / NICO



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Administración General Aduanas**  
Administración Central de Modernización Aduanera

Diciembre 2020	Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3	Versión: 8.8
----------------	--	--------------

## 5 Subdivisión de la fracción

<b>Descripción</b>	Clasificación específica dentro de la fracción arancelaria de la mercancía.
<b>Declaración del campo</b>	Obligatorio
<b>Formato</b>	2 caracteres alfanuméricos
<b>Criterios de Llenado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la clave que permita distinguir a las mercancías, conforme al catálogo de Números de Identificación Comercial.</li><li>• No podrá declararse en NULO, CERO o ESPACIOS EN BLANCO.</li></ul>



# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EA- EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION		Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el <b>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007.</b>	<p>Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No es para conducción eléctrica.</li> <li>2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica.</li> <li>3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).</li> <li>4. No aplica.</li> </ol>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).





# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al <b>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”</b> , <b>publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.</b>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).



# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
XP- EXCEPCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el Apéndice 9.	[...]	No asentar datos. (Vacío).

### Complemento 1 :

**A1 - Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012).**

**C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del “Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).**

**D1 - Autorización de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007Diario Oficial).**



# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



### Complemento 1 :

**S1 - Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012.**

**S2 - Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).**

**S3 - Copia del Registro Sanitario. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).**

**S6 - Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de mercancías. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).**



# Identificador de Pedimentos

## Apéndice 8 Anexo 22



### Complemento 1 :

**T1 - Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).**

**T8 - Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).**

### Complemento 3 :

**WS.- Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado en el DOF el 16 de junio de 2011.**





**MARCANDO EL PASO**  
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

TLC MAGAZINE MÉXICO  
**HAGAMOS  
UN TRUEQUE**  
PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

